

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Título	Proyecto de Acuerdo que Aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.		
N° Boletín	14852-10	Fecha de ingreso	18 de marzo, 2022
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Medio Ambiente.		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL

¿Se relaciona con algún compromiso de gobierno?

- "Firmaremos el Acuerdo de Escazú sobre participación, Derechos Humanos y justicia ambiental durante la primera semana de nuestro futuro gobierno." (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric).

1 de 13 en
Institucionalidad
y Gestión
Ambienta¹

ESTADO	URGENCIAS
OFICIO DE LEY AL EJECUTIVO ²	DISCUSIÓN INMEDIATA

¹ Para mayor información, revisar el "Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric" de Votaciones Ambientales. <https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

² Fecha de última actualización de esta ficha: 6 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo originado en Mensaje Presidencial para la aprobación del “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”³, conocido como “Acuerdo de Escazú”, un tratado internacional cuyo fin principal es garantizar la implementación de los derechos de acceso relativos a la gestión ambiental consignados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

En el Acuerdo de Escazú se abordan aspectos sobre la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional, y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos como el **uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático, y el aumento de la resiliencia ante los desastres**. También se incluye la primera disposición vinculante en el mundo sobre la protección a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Tratado Internacional se abrió a la firma de 33 países de la región el 27 de septiembre de 2018, por un plazo de dos años, finalizado el 26 de septiembre de 2020. Actualmente se encuentra abierto a la adhesión. Dado que Chile no lo firmó dentro del plazo otorgado, corresponde adherirse a él. El Acuerdo entró en vigencia el 22 de abril de 2021, al cumplirse las 11 ratificaciones necesarias para ello y, en la actualidad, los Estados Partes alcanzan 12 Estados de la región⁴.

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, donde se señalan las consideraciones que tuvieron presentes las Partes para adoptarlo; veintiséis artículos donde se despliegan sus normas sustantivas y; un anexo que establece los 33 países de América Latina y el Caribe que pueden ser Estados Parte del Acuerdo.

En el Preámbulo las Partes reafirman los instrumentos internacionales relevantes como el Principio 10 de la Declaración de Río; destacan que la implementación de los derechos de acceso contribuye al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Las Partes reconocen también la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y sus pueblos, y la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales; y se declaran convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica.

El **Artículo 1 establece los objetivos del Acuerdo**, cuales son: i) garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales; y ii) crear y fortalecer las capacidades y la cooperación necesarias para la implementación del Acuerdo. Lo anterior, con el fin de contribuir “a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”⁵.

El **Artículo 2 comprende una serie de definiciones** que se consideran fundamentales para la adecuada comprensión e interpretación del contenido del Acuerdo, estas son: “derechos de acceso”, “autoridad competente”, “información ambiental”, “público” y “personas o grupos en situación de vulnerabilidad”.

³ Para conocer el texto íntegro del Acuerdo Regional, puede descargarlo desde el siguiente link: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/regional-agreement-access-information-public-participation-and-justice/texto-acuerdo-regional>

⁴ Boletín 14852-10

⁵ Boletín 14852-10.

El **Artículo 3 contempla los 11 principios** que guiarán a cada Parte en la implementación del Acuerdo: i) principio de igualdad y principio de no discriminación; ii) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; iii) principio de no regresión y principio de progresividad; iv) principio de buena fe; v) principio preventivo; vi) principio precautorio; vii) principio de equidad intergeneracional; viii) principio de máxima publicidad; ix) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; x) principio de igualdad soberana de los Estados, y xi) principio pro-persona.

El **Artículo 4 establece las “Disposiciones generales”** que informarán a cada Parte y a las Partes en la implementación del Acuerdo, entre ellas: garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el Acuerdo; velar por que los derechos reconocidos en el Acuerdo sean libremente ejercidos; adoptar las medidas legislativa, reglamentaria, administrativa u otra para garantizar la implementación del Acuerdo; y proporcionar al público información para facilitar el conocimiento respecto de los derechos de acceso.

El **Artículo 5 trata del “Acceso a la información ambiental”**, por el que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder bajo el principio de máxima publicidad. Esto comprende: i) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar interés especial ni justificar las razones; ii) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad que recibe la solicitud; y iii) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información, y de los requisitos para ejercer ese derecho. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones. La denegación de información deberá ser comunicada por escrito y será justificada según el régimen de excepciones establecido por cada legislación nacional o cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida o salud de una persona; afecte negativamente la seguridad nacional, la protección del medio ambiente, especies amenazadas, o genere un riesgo claro de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de un delito. Cada Parte establecerá órganos imparciales y autónomos para promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información ambiental.

El **Artículo 6 señala que cada Parte garantizará que las autoridades competentes generen**, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones, de manera sistemática. Cada Parte deberá, cuando corresponda, tomar medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, divulgar información de forma inmediata que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños, y desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando mecanismos disponibles. Se alienta a las Partes a realizar evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional e internacionalmente, e indicadores comunes; y a promover el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, así como a promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, sobre sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

El **Artículo 7, sobre participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales**, prescribe que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales. Entre otras acciones, las Partes garantizarán mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades, autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o puedan afectar la salud; en

actualizaciones del ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente. Así también adoptarán medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones y garantizarán el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

El **Artículo 8, relativo al Acceso a la justicia en asuntos ambientales**, dispone que cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso asegurando, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento en cuanto a decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental, con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, y que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

El **Artículo 9, referido a los “Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”**, dispone que cada Parte: i) garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad; ii) tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y a circular libremente, y su capacidad para ejercer los derechos de acceso; y iii) tomará medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el Acuerdo.

Posteriormente, **entre los Artículo 10 y Artículo 18**, el Acuerdo de Escazú se refiere a materias relacionadas con la colaboración de los Estados Partes, como el fortalecimiento de capacidades de los países, la cooperación entre las Partes, la creación de un Centro de Intercambio de Información (operado por CEPAL) y de un Fondo de Contribuciones Voluntario, sobre la Conferencia de las Partes y la Secretaría del Acuerdo (cuyo ejercicio corresponde al Secretario Ejecutivo de CEPAL), y el establecimiento de un Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, que podrá examinar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y formular recomendaciones.

El **Artículo 19 aborda la “Solución de controversias”** respecto de la interpretación o de la aplicación del Acuerdo entre las Partes, dispone en su párrafo 1 que estas se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable. En su párrafo 2, dispone que las Partes también podrán indicar por escrito, en cuanto a controversias no resueltas según párrafo 1, que acepta considerar obligatorio el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia y/o el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca, cuando la otra Parte también acepte la misma solución.

Entre los Artículos 20 al 26 se establecen disposiciones sobre “Enmiendas” del Acuerdo, su firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; entrada en vigor, reserva, denuncia, depositario y textos auténticos.

En primer trámite constitucional, se aprobó el Artículo Único de este Proyecto de Acuerdo con una **declaración interpretativa de cuatro puntos**, propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana⁶.

⁶ Revisar sección sobre Votación del Proyecto de Acuerdo al finalizar este documento.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

* 3 sesiones entre el 12 de abril y el 3 de mayo de 2022.

1.1.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN PRESENTES EN LA SESIÓN⁷

RN	Sofía Cid
PEV	Viviana Delgado (en reemplazo de Félix González)
PS	Tomás De Rementería
PC	Carmen Hertz
INDEPENDIENTE (Bancada Comité Republicanos)	Harry Jürgensen
UDI	Cristian Labbé
RN	Andrés Longton (en reemplazo de Catalina Del Real)
PL	Vlado Mirosevic
UDI	Cristhian Moreira
RN	Francisca Muñoz
RD	Ericka Ñanco
PPD	Raúl Soto
DC	Alberto Undurraga

⁷ Información corresponde a los integrantes de esta comisión que asistieron a la sesiones analizadas.

1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Vlado Mirosevic** señaló que este Acuerdo trata de materias que preocupan mucho a la región como la protección a los defensores ambientales y acceso a la justicia.
- El **diputado Félix González** sostuvo que la postura del gobierno anterior respecto de posibles demandas contra el Estado de Chile es falaz, por lo que no se debe temer a eventuales demandas internacionales debido al Acuerdo.
- El **diputado Cristhian Moreira** consultó sobre la necesidad de aclarar el alcance de algunos preceptos y principios, para que no existan diferencias interpretativas con los demás países miembros y así evitar futuras controversias.
- El **diputado Andrés Longton** sostuvo que el país ha avanzado en ámbitos de acceso a la justicia, transparencia de información y participación, pero nunca es suficiente cuando se trata de materias medioambientales.
- El **diputado Tomás De Rementería** expresó la necesidad imperiosa de aprobar el Acuerdo en estudio debido a que este instrumento representa un salto civilizatorio, sobre todo, en el ámbito de acceso a la justicia.
- La **diputada Carmen Hertz** destacó que la banca multilateral internacional considera fundamental el Acuerdo de Escazú, dado que su ratificación genera un clima de inversiones sostenidas y saludables.
- El **diputado Harry Jürgensen** consultó sobre las implicancias de la transformación de la institucionalidad ambiental para que se adecue a la situación actual de escasez hídrica y crisis climática, que se propone en el Acuerdo, y que impediría realizar esta transformación en caso de que no se apruebe el Acuerdo. Asimismo, preguntó sobre el monto que aportaría Chile al fondo de contribuciones de las Partes.
- La **diputada Ericka Ñanco** señaló que este tipo de proyectos son aquellos que nos hacen progresar como país, porque reflejan un real interés respecto del cuidado del medio ambiente.

1.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Antonia Urrejola	Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores	María Cecilia Cáceres	Directora de Asuntos Jurídico
Ministerio de Relaciones Exteriores	Julio Cordano	Director de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos
SOCIEDAD CIVIL		

Organización Escazú Ahora Chile	Sebastián Benfeld	Coordinador Nacional
---------------------------------	-------------------	----------------------

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL)	Carlos de Miguel	Jefe de la Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
--	------------------	--

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

ESTADO

Resolución de controversias y reservas	Explicó que el objetivo de las normas es establecer una “suerte de democracia ambiental”, que el Acuerdo goza de amplia legitimidad y que está dirigido al fortalecimiento de las capacidades de los Estados, instituciones y funcionarios públicos; establece cooperación entre las Parte e intercambio de buenas prácticas y que no es un Acuerdo que establece mecanismo especial de resolución de controversias ni sanciones. En cuanto a controversias afirmó que el Tratado sigue la tendencia de otros acuerdos ratificados por Chile como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Dijo además que Escazú sigue la tendencia de otros acuerdos Multilaterales Ambientales que no admiten reservas, enfatizando que uno de los principios más importantes es el de la máxima publicidad.	Antonia Urrejola Ministra de Relaciones Exteriores
Libertad discrecional de los países y Comité de Apoyo y Cumplimiento del Acuerdo	Afirmó que el Tratado establece una amplia libertad discrecional de los Estados para que tomen decisiones sobre sus propias prioridades y con sus propias estrategias de implementación de los derechos de acceso. Sobre el Comité de Apoyo y Cumplimiento del Acuerdo afirmó que se encuentra en varios instrumentos internacionales, como el Acuerdo de París y es de carácter consultivo, transparente, no contencioso y no punitivo, no es un tribunal y su principal función es la de formular recomendaciones no vinculantes a los países Partes.	Julio Cordano Director de Medio Ambiente, Cambio Climático y Asuntos Oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Pilares, protección de los derechos	Destacó que el Acuerdo establece con cuatro pilares centrales: acceso a la información, participación informada, acceso y fomento a la justicia ambiental,	Carlos de Miguel Jefe de Políticas para el Desarrollo Sostenible
-------------------------------------	--	--

humanos de defensores y beneficios económicos

protección de derechos humanos de defensores, además de un pilar transversal que busca fortalecer las capacidades y la cooperación regional. Afirmó que el Acuerdo cuenta con una conexión directa con el Estado de Derecho al buscar acceso a la justicia en asuntos ambientales, fortalecer canales y el debido proceso existente en cada país. El Acuerdo permite generar procesos de participación que permiten limar o prevenir conflictos socio-ambientales si el procedimiento se realiza de buena fe, beneficiando la economía, las inversiones sostenibles, junto con lo social, ambiental y humano.

de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de CEPAL

SOCIEDAD CIVIL

<p>Democracia ambiental, desafíos ambientales en Chile, soberanía del país</p>	<p>El Acuerdo busca garantizar una democracia ambiental directa, promoviendo el diálogo y las conversaciones con las comunidades antes proyectos que los afecten, así como luchar contra las injusticias y desigualdades ambientales otorgando herramientas. Afirmo que el Acuerdo se hace necesario en Chile en cuanto las personas no conocen información básica respecto de su entorno, como la calidad del aire o del agua que consume; sólo el 5% de los proyectos de impacto ambiental son sometidos a mecanismos de participación ciudadana y sólo existen tres tribunales ambientales en el país. Afirmo que el tratado no pone en riesgo la soberanía de Chile puesto que las disposiciones del Acuerdo son de carácter estándar y se encuentran en una docena de tratados internacionales ratificados por Chile.</p>	<p>Sebastián Benfeld Coordinador Nacional de Escazú Ahora Chile</p>
--	--	---

1.2. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

* 1 sesión del 4 de mayo de 2022.

1.2.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN

<p>INDEPENDIENTE (Bancada Partido Por la Democracia)</p>	<p>Jaime Araya</p>
<p>PS</p>	<p>Daniela Cicardini</p>
<p>UDI</p>	<p>Eduardo Cornejo</p>
<p>PEV</p>	<p>Félix González</p>
<p>UDI</p>	<p>Cristóbal Martínez</p>
<p>P. REP</p>	<p>José Meza</p>

PS	Daniel Melo
INDEPENDIENTE (Bancada Comité PC, FRVS e IND)	Camila Musante
INDEPENDIENTE (Bancada Comité Partido de la Gente)	Francisco Pulgar
RN	Hugo Rey
RD	Jaime Sáez
PC	Marisela Santibáñez
RN	Diego Schalper

1.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- En términos generales, las diputadas y diputados acordaron la necesidad de aprobar el Acuerdo incluyendo las observaciones interpretativas propuestas por la Comisión de Relaciones Exteriores, que subsana las preocupaciones y aprensiones expresadas por algunos parlamentarios.
- Uno de los diputados⁸ preguntó cuál es el peso jurídico de las declaraciones interpretativas del Acuerdo en un eventual juicio, en caso de diferencias interpretativas entre Chile y otro Estado firmante. También planteó sus dudas sobre las implicancias que tiene la disonancia entre el artículo 19 N° 8 de la actual Constitución vigente que se refiere al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y lo señalado por el tratado que se refiere al derecho de vivir en un medio ambiente sano.
- Otros diputados⁹ consideraron que el Acuerdo es más que un acuerdo regional, sino un tratado de derechos humanos en materia medioambiental.

1.2.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Antonia Urrejola	Ministra
Ministerio de Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
SOCIEDAD CIVIL		
Organización Escazú Ahora Chile	Sebastián Benfeld	Coordinador Nacional

1.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

⁸ El informe no explicita su nombre.

⁹ El informe no identifica a cuáles parlamentarios se refiere.

ESTADO

Derechos y obligaciones, declaración interpretativa	Afirmó que este es un tratado que refuerza la obligación del Estado de Chile respecto de dar garantías de los derechos humanos, robustece mecanismos democráticos, establece un conjunto de normas que mejoran la gobernanza y rendición de cuentas, pero que éste no crea nuevos derechos ni obligaciones, sino que sistematiza normas ya contenidas en diversos convenios internacionales. Explicó que las declaraciones explicativas introducidas por la Comisión de Relaciones Exteriores se hacen cargo de las dudas existentes planteados por diputados de Chile Vamos, sobre temas de soberanía, resolución de controversias y la competencia de la Corte Internacional de Justicia: en la primera se dispone que gran parte de las normas del Acuerdo ya están recogidas en el ordenamiento jurídico del país; en la segunda se precisan los alcances de los compromisos que puede asumir el país en materia de cooperación; la tercera tiene objeto afirmar que las normas relativas a justicia ambiental se deben implementar según los medios que Chile considere apropiados; y la cuarta aclara que Chile no acepta mecanismos alternativos de resolución de controversias por medio de la Corte Internacional de Justicia. Aclaró que estas disposiciones no limitan el alcance del Acuerdo ni tergiversan el espíritu del mismo.	Antonia Urrejola Ministra de Relaciones Exteriores
Objetivo final, informe de la Corte Suprema, beneficios para Chile	Destacó que el objetivo final del Acuerdo de Escazú es enfrentar la triple crisis planetaria y los desafíos locales, beneficiando a las personas naturales y jurídicas, y a las generaciones presentes y futuras. Hizo alusión al informe emitido por la Corte Suprema que señala “acerca de los procedimientos judiciales el artículo 8.3 demanda que estos sean efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos, aspecto que se estima valioso y que ya tiene aplicación en el caso de Chile”. Se refirió también a los beneficios para Chile de este Acuerdo, en relación con que los derechos de acceso permiten la toma de decisiones informada y consensuada socialmente, lo que genera beneficios, estabilidad social y prevención de conflictos ambientales	Maisa Rojas Ministra de Medio Ambiente
Democracia, plazos de participación, mecanismos de	Afirmó que si bien Escazú no garantiza democracia directa, sí garantiza mayor diálogo, transparencias y posibilidades de acuerdo entre los involucrados en un conflicto ambiental. Señaló que, en su opinión,	Sebastián Benfeld Coordinador Nacional de la Campaña

acceso a la
justicia

actualmente los procesos participativo tienen tiempos muy acotados, de 20 días hábiles aproximadamente, en comparación con los plazos de la actual ley de transparencia de 30 días hábiles. Valoró que se incluya a la ciudadanía en etapas tempranas de un proyecto ambiental y que las personas vulneradas puedan contar con mecanismos concretos de acceso a la justicia.

Ciudadana Escazú
Ahora Chile

1.3. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

* 1 sesión del 4 de mayo de 2022.

1.3.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN

UDI	Marta Bravo
INDEPENDIENTE (Bancada Renovación Nacional)	Paula Labra
INDEPENDIENTE (Bancada Evolución Política)	Enrique Lee
UDI	Daniel Lilayu
PPD	Helia Molina
INDEPENDIENTE (Bancada Renovación Nacional)	Erika Olivera
PC	Matías Ramírez
PDG	Gaspar Rivas
INDEPENDIENTE (Bancada Comité Republicanos)	Stephan Schubert
PC	Daniela Serrano
DC	Alberto Undurraga
IND-PL	Sebastián Videla
CS	Gael Yeomans

1.3.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Gaspar Rivas** preguntó si el Acuerdo de Escazú puede hacer perder soberanía al Estado de Chile respecto de su territorio, permitiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) entrometerse en decisiones nacionales.
- La **diputada Helia Molina** sostuvo que se debería temer a no estar dentro de los tratados dado los fenómenos globales que hoy nos afectan como el cambio climático o los desastres ambientales.

- El **diputado Alberto Undurraga** reconoció el esfuerzo del gobierno de conversar con parlamentarios de todos los sectores para alcanzar acuerdos, ya que se trata de una política de Estado y es necesario contar con un gran apoyo.
- El **diputado Sebastián Videla** dijo que como parlamentario de regiones valora la iniciativa.
- El **diputado Stephan Schubert** sostuvo que “todo tratados es una concesión de soberanía porque se pierde la posibilidad de modificarlo en un momento posterior”¹⁰. Preguntó si el resultado de la participación ciudadana es vinculante; si se afectan los plazos e instancias de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente; si los extranjeros pueden participar como opositores de un proyecto; y si el alcance de los derechos de defensores ambientales implica una obligación de financiamiento; cuáles son los efectos de las declaraciones interpretativas dado que no hay formulación de reservas en el tratado, entre otras.
- El **diputado Matías Ramírez** preguntó por las posibilidades de trabajo con universidades regionales o centros de investigación para el levantamiento de información que permitan construir líneas de base públicas en relación con las realidades territoriales, puesto que en materia de estudios de impacto ambiental se pone en posición de desventaja a la población.

1.3.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
Ministerio de Medio Ambiente	Constanza Nalegach	Asesora Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores	Julio Cordano	Director División de Medio Ambiente, Cambio Climático y
Ministerio de Relaciones Exteriores	Nicolás Godoy	Asesor Legislativo

1.3.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Derechos, implementación de Escazú	Explicó que el objetivo del Acuerdo es relativo a derechos que ya existen y no de nuevos derechos. Hay un enfoque multilateral y de colaborativo puesto que había un diagnóstico de que no todos los países habían implementado derechos de acceso de manera correcta, ante lo cual Chile propuso este tratado, bajo la lógica de	Maisa Rojas Ministra de Medio Ambiente

¹⁰ Informe de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación Recaído en el Proyecto de Acuerdo que Aprueba el “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”, y su Anexo 1, Adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Boletín 13852-10. Rescatado desde www.camara.cl.

que la información sea entendible, exista mayor participación y se tomen mejores decisiones ambientales. Luego dio ejemplos de la regulación chilena que garantiza el acceso a la información en la actualidad y destacó el aporte de la futura implementación de la Ley Marco de Cambio Climático en la materia, que obligará a que las sesiones del Comité de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor sean transmitidos en directo, entre otras herramientas. También dio ejemplos de regulación chilena que promueve la participación y nuevas medidas a adoptar en la inclusión del Acuerdo de Escazú en, por ejemplo, programas como el Sistema de Certificación Municipal (SCAM) o el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos, la creación de una Mesa público privada Escazú Chile o mejorar la incidencia y efectividad de los Consejos Consultivos. Estos son posibles temas de implementar, no obstante, aclaro que viene un plan de implementación que se desarrolla de forma participativa.

Confianza, informe de Corte Suprema, declaración interpretativa.	Hizo hincapié en que el objetivo de Escazú es generar confianza con mayor información ambiental y su difusión. Se refirió al Informe de la Corte Suprema, reafirmando las obligaciones estatales que derivan de la implementación de Escazú, que se materializan con actividades nacionales cuya implementación es acorde a las posibilidades y prioridades de cada nación. Luego explicó el contenido de cada una de las declaraciones interpretativas emanadas de la Comisión de Relaciones Exteriores. Finalmente, dijo que si bien el tratado no admite reservas, la declaración interpretativa tienen valor para aclarar qué entiende de forma unilateral en la materia.	Julio Cordano Directos de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Soberanía, resolución de controversias	Explicó que el objetivo del Acuerdo no es tratar materias de soberanía nacional o limítrofe. Uno de los principios que el tratado contempla es el de soberanía. Sobre la resolución de controversias, el Acuerdo establece que son las Partes las que acordarán “la manera que estimen conveniente” de resolución, sea negociación u otra: un Estado Parte solo puede recurrir a la CIDH si Chile también, de forma expresa, ha decidido hacerlo, y la declaración interpretativa dice que Chile no ha otorgado esa competencia. Asimismo, aclaró que el derecho a participación que otorga Escazú no es vinculante, puesto que el resultado no obliga al	Constanza Nalegach Asesora Internacional del Ministerio de Medio Ambiente

Estado; lo que sí se obliga es a ser una participación incidente, que se le dé la debida consideración. Aclaró que desde la perspectiva de prevención, no dice qué medidas el Estado debe tomar.

VOTACIÓN EN SALA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹¹

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12-4-2022	Votación única ¹²	105	34	3

2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

2.1. DETALLE PRIMER INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONES, UNIDAS

* 3 sesiones entre el 16 y el 30 de mayo de 2022.

2.1.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN¹³

PS	Isabel Allende
RN	Francisco Chahuán
UDI	José Miguel Durana
PS	José Miguel Insulza
UDI	Sergio Gahona
RD	Juan Ignacio Latorre
UDI	Iván Moreira
RN	Paulina Núñez
PPD	Jaime Quintana
DC	Ximena Rincón

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

¹¹ Para conocer en detalle la votación de cada diputado, ingresar a la página de la Cámara en el siguiente link: https://www.camara.cl/legislacion/sala_sesiones/votacion_detalle.aspx?prmIdVotacion=38670

¹² Se votó en conjunto el Proyecto de Acuerdo y la declaración interpretativa propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

¹³ En algunas de las sesiones también participaron los senadores Gustavo Sanhueza en reemplazo de Sergio Gahona; Matías Walker en reemplazo de Ximena Rincón; Alfonso De Urresti en reemplazo de Isabel Allende; y Álvaro Elizalde en reemplazo de José Miguel Insulza. También estuvieron presentes los senadores no integrantes de comisión, Rojo Edwards y Rafael Prohens.

- La **senadora Paulina Núñez preguntó por el plan de implementación del Acuerdo de Escazú**, puesto que algunos artículos llevarían a modificar ciertos cuerpos legales, como lo hace el artículo 8 del Tratado que permite invertir la carga de la prueba, lo que podría eventualmente eliminar la presunción de inocencia en la responsabilidad por daño ambiental, debiendo modificar la ley N° 19.300; o los requerimientos por un mayor acceso a la información ambiental que llevarían a modificar los procedimientos que hoy se publican.
- El **senador Francisco Chahuán declaró su apoyo en favor de la declaración interpretativa** que aclara que el Acuerdo no es autoejecutable, reafirmando que el éste no abre la posibilidad para que países mediterráneos como Bolivia puedan recurrir a una instancia para reclamar una salida al mar. Afirmó que las disposiciones son de naturaleza programática, redactadas de forma condicional, y no poseen fuerza obligatoria ejecutiva y que las declaraciones interpretativas han sido abiertamente reconocidas en la práctica de los Estados y expresamente en la Guía de la Práctica sobre las Reservas de los Tratados aprobada por la Comisión de Derecho Internacional en 2011.
- El **senador Rojo Edwards pidió que se aclare el alcance de las declaraciones interpretativas** puesto que Escazú es un tratado que no admite reservas, y también compartió su preocupación por la autoejecutabilidad. Preguntó por la razón por la cual 12 de 24 países que han firmado el Acuerdo no lo han ratificado y expresó preocupación por la ambigüedad del Tratado.
- El **senador Juan Ignacio Latorre valoró** que ratificar el Acuerdo es una oportunidad para el país principalmente para las zonas de sacrificio y los defensores ambientales. Agregó que Chile está retrasado en defensa de los defensores ambientales puesto que no se reconoce su labor y no se toman medidas de protección en casos de amedrentamientos, amenazas de muerte, persecución o criminalización como ha sucedido en Chile, y dio algunos ejemplos. Asimismo, expresó que éste ayudará a implementar una gestión de acceso a la información y participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en las Declaraciones de Impacto Ambiental, donde hay asimetrías entre grandes empresas y comunidades.
- El **senador Iván Moreira dijo que existen tres objeciones** que no logran ser resueltas por las declaraciones interpretativas: una de ellas respecto a la incerteza jurídica derivada de la autoejecutabilidad y del carácter supra legal del Acuerdo; la segunda respecto de la infracción de la garantía constitucional de igualdad ante la ley por el reconocimiento y tutela de los “defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”; y la tercera respecto de que la declaración interpretativa sobre resolución de controversias es inoficiosa ya que el Acuerdo prohíbe las reservas al Tratado dando la posibilidad de comprometer la responsabilidad del Estado ante organismos jurisdiccionales internacionales. En consecuencia, dijo, las declaraciones interpretativas introducidas no resguardan adecuadamente los intereses del Estado de Chile.
- El **senador Gustavo Sanhueza consultó por los argumentos de los países** que no se han adherido al tratado ya que casi dos tercios de los países de la región no han firmado.
- La **senadora Isabel Allende afirmó que este tratado en un gran paso** para América Latina y El Caribe ante las actuales fallas de información y transparencia que impiden que las políticas sean legitimadas, aumentando la judicialización. Opinó que, en Chile, Escazú permitirá ayudar en casos como el de Quintero Puchuncaví en el que no ha sido posible realizar un juicio claro por falta de información sobre los contaminantes de la bahía.
- El **senador José Miguel Durana preguntó si con este Tratado el país avanza o retrocede** en los estándares existentes, puesto que Chile es un país OCDE; si el Acuerdo implica una intromisión en la justicia y sentencias chilenas, si esto podría detener la inversión privada; y cómo se asegurará la certeza jurídica y la primacía de la ley interna en los tribunales chilenos. El senador también estimó necesario que el Ejecutivo promueva una ley para definir adecuadamente los efectos de los conceptos de la buena fe, la equidad

intergeneracional, la máxima publicidad, la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales, la igualdad soberana de los Estados y el principio “pro-persona”.

- El **senador José Miguel Insulza afirmó que, con la adhesión al Acuerdo**, Chile podría acceder a información sobre eventuales daños al medio ambiente por situaciones que suceden en otros países limítrofes con Chile, como la eventual instalación de plantas nucleares cerca de la frontera del país o eventual contaminación de los acuíferos de la alta cordillera de otros países.
- El **senador Jaime Quintana dijo que no se puede desconocer que Chile es uno de los países** con mayores vulnerabilidades en materia ambiental y opinó que este tratado no generará frenos a la inversión. Consultó sobre cómo se logrará la simetría en el acceso a información, cuáles son los cambios a la institucionalidad ambiental que se requieren, cuánto le costará al país aportar al fondo de contribuciones voluntarias y cuáles las similitudes y diferencias entre Escazú y el Convenio de Aarhus, tratado similar firmado por países europeos.
- El **senador Alfonso De Urresti señaló que el Acuerdo obliga al Estado** siendo una señal para el mundo empresarial y para la sociedad en general, ya que no solo las empresas privadas contaminan, también lo hacen las compañías públicas en instancias en que el gobierno debe establecer el máximo estándar en las empresas controladas por el Estado.
- El **senador Álvaro Elizalde recordó que Chile fue uno de los principales impulsores** de Escazú e incluso convenció a otros países a suscribirlo, por lo que valoró la decisión del Presidente Gabriel Boric de dar continuidad a la política internacional que comenzó bajo el gobierno de la ex Presidenta Bachelet y que el ex Presidente Piñera decidió no suscribir.
- El **senador Sergio Gahona, en una minuta que envió a la Secretaría de las Comisiones Unidas**, afirmó que las declaraciones interpretativas que incorporaron al texto no resuelven las tres principales objeciones planteadas sobre el Acuerdo: i) la incerteza jurídica derivada de la autoejecutabilidad y carácter supra legal del Tratado que afectaría diferentes ámbitos: el Tratado establece principios declarados pero no definidos, que pasarían a tener una jerarquía mayor a los de nuestro ordenamiento jurídico, generando incertidumbre jurídica; también se obliga al Estado a establecer un marco legal para la administración de información de privados sobre posibles riesgos ambientales de sus actividades, sin precisar el tipo de información o nivel de riesgo que debe declararse, o el tratamiento de la información sensible respecto de la protección de datos personales; además, la exigencia de participación abarcaría procedimientos y permisos sectoriales que no son hoy evaluados ambientalmente y no se hace posible precisar solo a partir del texto del Acuerdo a qué procesos podría hacerse extensiva esta participación; finalmente, el Acuerdo podría promover la judicialización de las decisiones administrativas ambientales, desincentivando el recurso a los procedimientos administrativos; ii) infracción a la Garantía Constitucional de Igualdad ante la Ley por el reconocimiento y tutela de los derechos humano en asuntos ambientales, puesto que el Acuerdo obliga al Estado no sólo a reconocer legalmente a este grupo, sino además, a otorgarles un estatus diferente al de otras organizaciones de la sociedad civil defensoras de otros tipos de derechos humanos, así como la disposición que obliga al Estado a generar las condiciones especiales para estos grupos, podría implicar la destinación de financiamiento estatal y apoyo para la litigación; iii) sobre el Compromiso de la Responsabilidad del Estado de Chile ante Órganos Jurisdiccionales Internacionales, al incorporar un catálogo de derechos ambientales específicos susceptibles de protección a través de órganos jurisdiccionales internacionales, el Estado de Chile podría enfrentar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dando la posibilidad de otros Estados Parte del Pacto de Bogotá que consideren que Chile ha infringido las normas de derecho internacional medio ambiental establecidas en el Acuerdo, podrían demandar a Chile, especialmente si las infracciones que le imputen afecten su territorio, o en defensa de sus connacionales que no hayan obtenido justicia interna en nuestro país.

2.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Antonia Urrejola	Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores	Carola Muñoz	Jefa de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores	Julio Cordano	Director de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos
Ministerio de Relaciones Exteriores	Nicolás Godoy	Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores	Lorena Díaz	Asesora
Ministerio de Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
Ministerio de Medio Ambiente	Constance Nalegach	Jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales
Ministerio de Medio Ambiente	Melissa Mallega	Asesora Legislativa
Secretaría General de la Presidencia	Sofía Fuentes	Asesora
Secretaría General de la Presidencia	Guillermo Briceño	Asesor
ACADEMIA Y CENTROS DE ESTUDIO		
Universidad Del Desarrollo	Paulina Riquelme	Académica de la Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile	Ricardo Irrazábal	Académico y ex Subsecretario de Medio Ambiente
Universidad de Concepción	Verónica Delgado	Académica

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Defensores de los derechos humanos ambientales,	Aclaró que son los propios Estado los que, a la luz de los principios propuestos por el Acuerdo, definen cómo y cuándo implementar las medidas contenidas en los artículos del Tratado, por lo que no es una convención	Antonia Urrejola Ministra de Relaciones Exteriores

institucionalidad de protección, controversias, declaración interpretativa, inversión de la prueba, medio ambiente sano. autoejecutable. Respecto del Artículo 9, sobre protección a los defensores de los derechos humanos ambientales, explicó que se debe trabajar para establecer una institucionalidad en materia de protección, que estará basada en un conjunto de estándares internacionales que resaltan buenas prácticas como sistemas de alerta temprana para la detección de riesgos, programas de protección especializada, y la instauración de fiscalías especializadas en investigación. Dijo que es un deber de los Estados el resguardo de los defensores de los derechos humanos, puesto que son un elemento fundamental de las democracias. Asimismo, contestó algunas inquietudes de parlamentarios, aclarando que, si bien las declaraciones interpretativas no son vinculantes en el Acuerdo, los tribunales de justicia chilenos sí pueden tomarlas en consideración. Respecto de la posibilidad de inversión de la prueba en procedimientos judiciales por daño ambiental, dijo que la Corte Suprema se pronunció aclarando que esta norma ya está establecida en el ordenamiento jurídico chileno. Sobre el concepto “vivir en un medio ambiente sano”, dijo que ya existe jurisprudencia al respecto.

<p>Derechos, iniciativas a implementar, beneficios, mesa de trabajo, regulación de la protección a defensores</p>	<p>Afirmó que existen una serie de iniciativas que permitirán profundizar y robustecer en el país los derechos de información, participación, acceso a la justicia y protección que se plantean en el Tratado. Además, se refirió a los beneficios de adherirse al Acuerdo: permite enfrentar de mejor manera la triple crisis ambiental (climática, de biodiversidad y contaminación generalizada); posibilita una mejor gobernanza, a través de información y transparencia, lo que favorece la rendición de cuentas y permite un mejor control de la corrupción; reduce la conflictividad socio-ambiental, contribuyendo a la deliberación pacífica, consensos y estabilidad social, cuestiones todas que tienden a una mayor certeza jurídica; refuerza el multilateralismo, y contribuye a la descentralización, pues a través de la información y participación se genera valorización del conocimiento y de la realidad local. Aclaró que el proceso de implementación del Acuerdo será de manera participativa y que varios de los cambios no requerirán modificaciones de ley. Además, se busca establecer una mesa público privada para establecer un diagnóstico y definir prioridades. Además, afirmó que existe una mesa de trabajo del Ministerio de Medio Ambiente</p>	<p>Maisa Rojas Ministra de Medio Ambiente</p>
---	---	---

junto a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y Derechos Humanos para abordar la regulación sobre la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales.

ACADEMIA Y CENTROS DE ESTUDIO

Derecho de acceso a la información, derecho de participación, plan de implementación.	Destacó que el derecho a participación incluye todos los procesos de toma de decisiones ambientales y no sólo en cuanto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que el sector privado también se beneficiará de los derechos de participación y acceso a la información. Respecto del derecho de información, consideró que será un desafío definir cuál información se va a transparentar sin afectar la toma de decisiones y las estrategias de los distintos órganos, y en temas del derecho de participación, afirmó que el desafío es que esta no ralentice los procesos de toma de decisiones. También señaló que se requiere una hoja de ruta clara y previsible que identifique las leyes, reglamentos y medidas administrativas que deben ser modificadas y cuáles son las medidas de gestión que pueden ser implementadas, considerando actores involucrados y la asignación de recursos para organismos públicos. Opinó que sin un plan de implementación claro la adhesión en sí misma no contribuirá a disminuir los niveles de conflictividad socioambiental.	Paulina Riquelme Académica de la Universidad del Desarrollo
Medidas legislativas, conflictos socioambientales, participación ciudadana, ambiente sano.	Concordó con que existen brechas entre la legislación interna y el Acuerdo de Escazú, las que pueden cerrarse gradualmente y para ello, opinó que deben fijarse metas a corto, mediano y largo plazo. Están las brechas de gestión, otras requerirán medidas legislativas, pero también, la asistencia legal gratuita en materia ambiental es una de las más relevantes. Asimismo, señaló que el Acuerdo podría evitar algunos conflictos socioambientales y puso como ejemplo que en los últimos 10 años se han judicializado más de diez proyectos por haberse negado la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, y en todos, la Corte Suprema falló en favor de la participación. Al respecto, dijo que sería positivo tener un criterio razonable para determinar cuándo se debe otorgar participación ciudadana en el SEIA, en normas, planes y otros instrumentos. Finalmente, se refirió a los comentarios sobre la ambigüedad de la expresión “un ambiente sano” dijo que nuestro país cumple con el estándar consagrado en el Protocolo de San Salvador y que se asume que la inexistencia de una norma que fije	Verónica Delgado Académica de Derecho Ambiental de la Universidad de Concepción

el límite contaminante no puede obstaculizar la garantía constitucional.

Declaración interpretativa, normas autoejecutables, implementación.	En su presentación sobre la implementación jurídica del Acuerdo afirmó que se requiere una disquisición jurídica para evaluar cuál es el carácter de cada norma, es decir, si es autoejecutable o no, y cómo se debiese interpretar. A su vez advirtió la necesidad de diferenciar las normas con estándares generales y aquellas específicas de mayor densidad, como el artículo 5.7 que podría reemplazar normas de leyes como la Ley N° 19.300 ¹⁴ y la Ley N°20.600 ¹⁵ . Afirmó que el Tribunal Constitucionales declara a las normas específicas como autoejecutables basado en la forma imperativa en cómo están redactadas, con términos como “deberá” o “garantizará”, ya que contiene un mandato directo para el Estado, por lo que se entiende que su entrada en vigencia es directa. Bajo estos antecedentes, a su juicio Escazú tendría varias normas autoejecutables, por lo que sería preciso determinar qué disposiciones exceden la legislación nacional y por ello la declaración interpretativa debiera dar mayor claridad.	Ricardo Irarrázaval Académico de Derecho Ambiental de la Universidad Católica y Ex Subsecretario de Medio Ambiente
---	--	--

VOTACIÓN EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹⁶

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31-5-2022	Votación única ¹⁷	31	3	11

¹⁴ Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

¹⁵ Ley que Crea los Tribunales Ambientales.

¹⁶ Para conocer en detalle la votación de cada senador, ingresar a la página del Senado en el siguiente link: <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=detalleVotacion&votaid=8673>

¹⁷ Se votó el Proyecto de Acuerdo en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE ACUERDO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018."

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA¹⁸.- "En uso de nuestras facultades constitucionales, especialmente lo preceptuado en el artículo 54 numeral 1 de la Constitución Política de la República, venimos en formular las siguientes declaraciones interpretativas al proyecto que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, boletín N° 14.852-10, en el siguiente sentido:

- 1) En relación con el artículo 4: "La República de Chile declara, de conformidad a lo previsto en el Artículo 4, párrafo tercero del Acuerdo, que el ordenamiento jurídico chileno recoge, en parte importante, las exigencias previstas en el Acuerdo destacando en este sentido la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, entre otras."
- 2) En cuanto al artículo 11: "La República de Chile, declara, que el párrafo 2 del artículo 11 se entenderá relativo a la cooperación en el ámbito del Acuerdo para efectos de la implementación en los respectivos países".
- 3) Con respecto al artículo 13: "La República de Chile, declara, acorde con el Artículo 13, que, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad a sus prioridades nacionales, especialmente lo relativo a los artículos 5, 6, 7, y 8 implementará las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones del Acuerdo por los medios que considere apropiados".
- 4) En relación con el artículo 19: "La República de Chile declara que no acepta en tanto no haga una declaración en tal sentido como obligatorio los medios de solución señalados en el párrafo segundo del Artículo 19, para cuando una controversia no haya sido resuelta conforme al párrafo primero de la misma disposición".

¹⁸ Esta declaración interpretativa fue propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, firmado por las diputadas señoras Yovana Ahumada, Sofía Cid, Francesca Muñoz, Catalina Del Real, y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Longton, Cristian Labbé, Cristhian Moreira y Francisco Undurraga. Para conocer sus alcances se sugiere revisar la presentación de la Ministra de Relaciones Exteriores Antonia Urrejola en la sección 1.2.4. de este documento.